Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 111-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 26 de Febrero del 2019

VISTA:

La Solicitud de fecha 04 de Febrero del 2019, presentada por el Sr. Santos Faustino Lloclla Nolasco, quien solicita incremento Remunerativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto, de fecha 04 de Febrero del 2019, presentada por el Sr. Santos Faustino Lloclla Nolasco, quien solicita incremento Remunerativo.

Que, mediante el Informe N° 103-2019-GAJ-MPA, de fecha 20 de Febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre remuneración de trabajador reincorporado, concluyendo que es IMPROCEDENTE el aumento remunerativo a favor del Sr. SANTOS FAUSTINO LLOCLLA NOLASCO, a razón que en cuanto a los Derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 nos remitimos al Art. 48° del Decreto Legislativo 276 el cual señala "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece"; respecto a lo acotado, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; incluso aquel que haya adquirido estabilidad laboral en merito a la Ley N° 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho Decreto Legislativo enlistados en el Capítulo III y IV del Decreto Legislativo N° 276, si como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Además que la Ley de Presupuesto prohíbe cualquier incremento remunerativo indistintamente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Que, se debe tener en cuenta que si bien el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, estableció el incremento de la remuneración mínima vital, esta es para trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Por ello se colige que el referido Decreto Supremo es de directa aplicación a los servidores del régimen de la actividad privada regulado por Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo N° 1057-CAS, mas no para servidores del régimen del Decreto Legislativo 276; por lo cual no estaría permitido el incremento de la remuneración amparándose en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR a quienes se rigen bajo el sistema único de remuneraciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias.

Se debe tener en cuenta que mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se creó un sistema único de remuneraciones para los servidores que ingresen a este régimen. Así tenemos el artículo 45° de la norma en mención que señala: "Ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el sistema único de remuneraciones".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 en su artículo 6° sobre el ingreso del personal establece "Prohíbese a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) y demás entidades que cuenten con un crédito presupuestario ha probado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios (...) y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periocidad y fuente de financiamiento"; en virtud de la norma se tiene que está prohibido

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103

efectuar cualquier incremento remunerativo indistintamente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Que, mediante Informe N° 141-2019-SGRH-MPA de fecha 22 de Febrero del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento que mediante Informe N° 103-2019-GAJ-MPA, de fecha 20 de Febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre remuneración de trabajador reincorporado, concluyendo que es IMPROCEDENTE el aumento remunerativo a favor del Sr. SANTOS FAUSTINO LLOCLLA NOLASCO, por lo que sugiere se continúe con el trámite y se haga conocimiento a la parte interesada.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el aumento remunerativo a favor del Sr. SANTOS FAUSTINO LLOCLLA NOLASCO, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Órgano de Control Institucional– OCI, y al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103